

REGLAMENTO DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE CIENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 07 de Noviembre de 2014.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 1. Integración. El Sistema Guatemalteco de Ciencias del Cambio Climático (SGCCC) está conformado por las siguientes instituciones, las cuales son signatarias del Convenio de Constitución y por lo tanto fundadoras del Sistema: Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), Instituto Privado de Investigación sobre Cambio Climático (ICC), Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Universidad del Valle de Guatemala (UVG), Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Universidad Galileo (UG), Universidad Mariano Gálvez (UMG) y Universidad Rafael Landívar (URL).

Artículo 2. Organización. De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Constitución del Sistema, este está conformado por un Panel de Coordinación, como máxima autoridad; tres Grupos de Trabajo, cada uno enfocado en una temática: 1) Ciencia del Clima, 2) Adaptación y Vulnerabilidad, y 3) Mitigación e Inventarios de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; y una Secretaría Técnica que operativamente coordinará las actividades entre el Panel de Coordinación y los Grupos de Trabajo.

Artículo 3. Requisitos mínimos para el ingreso de nuevos miembros.

- a) Ser una institución o centro de investigación nacional con experiencia científica y que desarrolle investigación en cualquiera de los tres ejes temáticos de Cambio Climático o en uno o más: 1) Ciencia del Clima, 2) Adaptación y Vulnerabilidad y 3) Mitigación e Inventarios de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- b) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, quién deberá notificar al Panel de Coordinación, en dónde se decidirá por consenso si la institución solicitante cumple con los requerimientos para ser miembro del Sistema.
- c) Conocer y aceptar el contenido del Convenio de Constitución y Reglamento del SGCCC.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PANEL DE COORDINACIÓN

Artículo 4. Designación de representantes. La Secretaría Técnica deberá solicitar a las instituciones fundadoras del Sistema que nombren a las personas que fungirán como representante titular y suplente ante el Panel de Coordinación. Las instituciones que se incorporen posteriormente no deberán nombrar representantes ante el Panel, ya que por razones prácticas para la toma de decisiones, el número de personas en el Panel deberá ser reducido. También habrá un representante designado por cada uno de los

Grupos de Trabajo, quién deberá asistir a las reuniones del Panel de Coordinación, con el propósito de mantener un contacto directo con los Grupos de Trabajo.

Artículo 5. Acreditación. Los integrantes titulares y suplentes deberán ser acreditados ante la Secretaría Técnica, acompañando el documento que respalda su designación.

Artículo 6. De la participación. Los integrantes del Panel desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 7. Duración y temporalidad. Los representantes titulares y suplentes serán integrantes del Panel indefinidamente. Si por cuestiones de fuerza mayor, alguno de los representantes ya no pudiera ejercer sus funciones, la institución deberá nombrar a un nuevo representante.

Artículo 8. Cambio de representación. Para hacer un cambio en la designación de los representantes titulares y suplentes, la entidad miembro del Sistema deberá extender un nuevo documento que respalde la designación, dirigido a la Secretaría Técnica para someterlo a consideración del Panel de Coordinación del momento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PANEL DE COORDINACIÓN

Artículo 9. Coordinación. El trabajo del Panel de Coordinación será coordinado por la institución que represente la Secretaría Técnica en el período rotativo de dos años correspondiente.

Artículo 10. Sesiones. El Panel de Coordinación, para el cumplimiento de sus funciones, se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, cada dos meses, de preferencia en la primera semana del mes; y de forma extraordinaria cuando la situación lo requiera y sea convocado por la Secretaría Técnica o cuando sea solicitado por más de tres de sus miembros. El lugar de reunión podrá variar en cada sesión que se celebre.

Artículo 11. Convocatoria a las sesiones ordinarias del SGCCC. La Secretaría Técnica realizará la convocatoria a las reuniones ordinarias del Sistema, adjuntando la agenda de trabajo a desarrollar y la documentación correspondiente por vía electrónica, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de la sesión.

Artículo 12. Quórum. Habrá quórum para iniciar la sesión, cuando por lo menos la mitad más uno de los miembros del Panel estén presentes. Se establece un período de espera de una hora para que se integre el quórum establecido, de lo contrario se dará inicio a la sesión con los presentes.

Artículo 13. Decisiones. Las decisiones se tomarán por consenso, pero en caso de no existir consenso, se tomarán por mayoría simple, en votación abierta con los miembros presentes. En caso que el titular y el suplente se encuentren presentes, sólo el titular tendrá derecho a voto. En caso de empate en las votaciones, quien represente la Secretaría Técnica tendrá derecho a doble voto. Se deberá dejar evidencia escrita de las decisiones que se tomen en las sesiones del Panel.

Artículo 14. Ayuda de memoria. La institución que represente la Secretaría Técnica en el momento deberá elaborar y enviar electrónicamente la ayuda de memoria de cada sesión, con el propósito de hacer constar lo tratado y dar seguimiento a las actividades y compromisos establecidos.

Artículo 15. Asesores. El Panel podrá convocar a título personal a científicos y profesionales que por su capacidad puedan dar aportes al SGCCC, los cuales con la aprobación del Panel, formarán parte de los equipos de trabajo y podrán ser convocados a las sesiones a requerimiento del Panel.

Artículo 16. Estado de avance y resultados. El Panel de Coordinación solicitará reunirse al menos una vez al año al Consejo Nacional de Cambio Climático en su más alto nivel para presentar el estado de avance y resultados obtenidos en el desarrollo de su gestión en el período correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. Selección de la representación. El representante de la Secretaría Técnica será elegido cada dos años por consenso de los miembros del Panel de Coordinación, en la última sesión del año. En caso de no existir consenso, la decisión se tomará de igual forma que lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 18. Acreditación de la representación. La institución que tome posesión a cargo de la Secretaría Técnica deberá enviar una carta dirigida al Panel de Coordinación, en donde se indique que acepta el compromiso de asumir la Secretaría y que para tal motivo designará a un representante y responsable ante la misma y proveerá el apoyo secretarial mínimo necesario.

Artículo 19. Toma de posesión. La toma de posesión de la nueva institución a cargo de la Secretaría Técnica se llevará a cabo a finales de enero, lo cual coincidirá con el término del período rotativo de dos años de la institución anterior a cargo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20. Responsabilidades con el Panel de Coordinación. La Secretaría Técnica deberá tener un papel activo en la designación de las representaciones y en el correcto funcionamiento del Panel, tal y como está establecido en los Artículos 4, 5, 8 del Capítulo II y los Artículos 9, 10, 11, 13 y 14 del Capítulo III del presente Reglamento.

Asimismo, deberá apoyar al Panel de Coordinación en el desarrollo y presentación del documento con el estado de avance y resultados, mencionado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 21. Responsabilidades con los Grupos de Trabajo. La Secretaría Técnica dará una guía de los temas y líneas de investigación prioritarias a discutir en las reuniones de los Grupos de Trabajo, a través de su coordinación con los facilitadores. Asimismo, deberá nombrar a los facilitadores de los Grupos de Trabajo, según lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 22. Comunicados y comunicaciones. La Secretaría Técnica, como vocero del SGCCC, emitirá comunicados de prensa y acciones de incidencia con entidades públicas y privadas, cuando la ocasión lo amerite, en relación a las líneas de investigación que se desarrollen en el marco de este mecanismo de coordinación. Esto podrá hacerlo una vez exista la previa autorización y respaldo del Panel.

Artículo 23. Otras responsabilidades. En caso el Sistema organice eventos o seminarios relacionados a las líneas de investigación sobre Cambio Climático, la Secretaría Técnica será la encargada de liderar la organización de los mismos.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24. Reuniones. Los miembros de los Grupos de Trabajo se reunirán, como mínimo, cada dos meses. La fecha y el lugar para llevar a cabo las mismas serán variables, dependiendo de la disponibilidad y el tiempo de los miembros.

Cada grupo tendrá su facilitador, quien fungirá como secretario del mismo, y por lo tanto se encargará de la convocatoria y logística de las reuniones.

Artículo 25. Nombramiento del facilitador. La institución que preside la Secretaría Técnica deberá nombrar a un facilitador por grupo. Se deberá enviar una carta al Panel de Coordinación con la designación de los facilitadores o bien se puede incluir esta designación en la carta de toma de posesión de la Secretaría que se envía al Panel.

Artículo 26. Miembros de los Grupos de Trabajo. Las personas de las instituciones miembro del SGCCC podrán ser parte de los Grupos de Trabajo, aportando en la temática en la cual se encuentra trabajando su institución. Si la institución trabaja en los tres ejes de Cambio Climático, puede tener representantes en los tres Grupos de Trabajo.

Artículo 27. Coordinadores de los Grupos de Trabajo. Cada grupo tendrá un representante o coordinador que será el contacto directo con el Panel de Coordinación. Esta persona deberá asistir a las reuniones del Panel, en donde deberá comunicar los resultados y avances del grupo al que pertenece.

CAPÍTULO VII

OTROS TEMAS RELEVANTES

Artículo 28. Convenios de cooperación. El SGCCC podrá establecer convenios de cooperación con instituciones públicas (CONCYT, MAGA, MEM, MINEDUC, MICIVI, INE, etc), así como con otras entidades regionales e internacionales, en base a las líneas de investigación que desarrolle; esto en relación a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Constitución del SGCCC.

Artículo 29. Descentralización. El SGCCC podrá buscar sus propios mecanismos de descentralización a través de las sedes regionales de las organizaciones que lo conforman, para contar con un enfoque más territorial y con pertinencia cultural (sistemas departamentales, municipales y locales de ciencia y conocimiento tradicional).

Artículo 30. Prestación de servicios. El SGCCC queda facultado a la prestación de servicios de investigación a requerimiento de otras entidades, debiéndose definir los mecanismos con la debida aprobación de los miembros del Panel y cuya administración podrá ejecutarse por cualquiera de sus miembros.

Artículo 31. Vínculo con el IPCC. El SGCCC, a través del Panel de Coordinación, establecerá vínculos de comunicación con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático –IPCC-.

Artículo 32. Conocimientos tradicionales y ancestrales. A través de la Mesa Indígena Nacional de Cambio Climático se designará a un representante titular y suplente para formar parte del Panel de Coordinación, con el objetivo de integrar los conocimientos tradicionales y ancestrales con la investigación científica en relación al Cambio Climático.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 33. Recursos financieros. Se podrán gestionar fondos para ejecutar proyectos de investigación bajo los tres ejes de Cambio Climático: 1) Ciencia del Clima, 2) Adaptación y Vulnerabilidad y 3) Mitigación e Inventarios de Gases de Efecto Invernadero.

Artículo 34. Fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos. Para el desarrollo de proyectos de investigación, podrán obtenerse recursos de las siguientes fuentes:

- a) Aportaciones gubernamentales
- b) Aportaciones y donaciones de las entidades participantes en el Sistema
- c) Fondos de entidades nacionales e internacionales
- d) Aportes de los miembros del SGCCC
- e) Cualquier otro recurso que apoye el logro de los objetivos de investigación del Sistema

Artículo 35. Manejo de los recursos financieros. Los fondos que se destinen a la realización de proyectos apoyados por el Sistema, podrán ser manejados por cualquiera de las entidades miembro del mismo, de acuerdo con sus propias regulaciones y los términos de los convenios o contratos que se establezcan entre las partes. Todo ello en consonancia con los objetivos del Sistema.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Imprevistos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Panel de Coordinación en su más alto nivel de decisión que compete a las autoridades de las entidades firmantes del Convenio.

Artículo 37. Modificaciones. El presente Reglamento podrá ser modificado por resolución del Panel de Coordinación con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por el Panel de Coordinación y tendrá una vigencia indefinida.